RISCTOX

Ficha de sustancia • 16/09/2026 • ES

oxasulfuron

Nombre (Inglés): oxasulphurn

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 144651-06-9

MÁS INFORMACIÓN

- **Sinónimos:** OXETAN-3-IL 2-[(4,6-DIMETILPIRIMIDIN-2-IL)-CARBAMOILSULFAMOIL]-BENZOATO

USOS

pesticida

⚠ **Lista negra — Sustancias especialmente peligrosas para el medio ambiente o la salud**

CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO (Reglamento 1272/2008)

Símbolos

GHS08 — Toxicidad crónica

GHS09 — Peligroso para el medio ambiente acuático

Frases H

H373 ** : Puede provocar daños en los órganos <indíquense todos los órganos afectados, si se conocen>

STOT repe. (Cat. 2 *) : Toxicidad específica en determinados órganos (exposiciones repetidas)

H400 : Muy tóxico para los organismos acuáticos.

Acuático agudo. (Cat. 1) : Peligroso para el medio ambiente acuático

H410 : Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.

Acuático crónico. (Cat. 1) : Peligroso para el medio ambiente acuático

Normativa ambiental

Accidentes graves (Seveso)

Sustancias peligrosas incluidas en el Anexo I de la Directiva Seveso III (Directiva 2012/18/UE), transpuesta en España por el Real Decreto 840/2015. Su presencia en instalaciones industriales en cantidades iguales o superiores a los umbrales establecidos determina la obligación de aplicar medidas de control de riesgos de accidentes graves.

Normativa de restricción/prohibición de sustancias

Sustancias Pesticidas Autorizadas

Sustancias activas aprobadas para su uso en productos fitosanitarios (plaguicidas agrícolas) en la Unión Europea según el Reglamento (CE) nº 1107/2009. Incluye herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas y otros agentes de protección de cultivos con aprobación vigente a nivel europeo.

FUENTE	PLAZO DE RENOVACIÓN
Real Decreto 2163/1994	—
PUREZA MÍNIMA	**USOS**
960 g/kg de producto técnico	1) Sólo podrá ser utilizado como herbicida. 2) En la evaluación global, según los principios uniformes, atendiendo al informe de revisión de la Comisión Europea, aprobado por el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal en su reunión de 28 de junio de 2002, se deberá atender especialmente a: La posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, cuando la sustancia activa se aplique en regiones de características climáticas o edáficas vulnerables, e incluir como condición en las correspondientes autorizaciones, cuando corresponda, medidas de reducción del riesgo.